

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

Señor(a)
ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“MÉTODO DE TRATAMIENTO PARA ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC Y UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE LIMONENO Y CIPC”***

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2015/074268

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 20 de octubre de 2015.

PRIORIDAD(ES): EP (EUROPEAN PATENT ORGANIZATION(EPO)), 14189561.5 20/10/2014.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 14 de febrero de 2019, bajo el número NC2017/0003798, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 15 del radicado N° NC2017/0003798 del 14 de febrero de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una composición y un método para usar como agentes antibrote, capaz de reemplazar al menos en parte al CIPC (cloroprofam) como agente antibrote para las papas. La alternativa debería ser rentable, renovable, y debe poder reducir la cantidad de residuos de CIPC.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición y un método de aplicación que convierte al limoneno en eficaz para inhibir la formación de brotes, en especial como agente de eliminación de brotes complementario de la acción supresora de brotes de CIPC.

3. Reivindicaciones relativas a un segundo uso (Art. 21 Decisión 486)

Las reivindicaciones 12-14, que se refieren a una composición adecuada para un tratamiento antibrote de tubérculos, no pueden ser objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuírsele un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial. El documento D4 enseña una composición que es un agente de limpieza a base de plantas naturales que comprende: 600 a 800 g/L de limoneno y sulfonato dodecilbenceno (Rev. 1, 2).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

De esta forma, la presente solicitud se refiere a composiciones conocidas previamente que son aplicadas sobre objetos no mencionados en la divulgación inicial, es decir que corresponde a un segundo uso de las composiciones divulgadas en el documento D4.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0003798 el 14 de febrero de 2019, solicitó la modificación del título a: “MÉTODO DE TRATAMIENTO PARA ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC Y UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE LIMONENO Y CIPC”, la cual no se acepta porque no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, además de hacer referencia a un método de tratamiento. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere el título siguiente: “MÉTODO DE CONTROL DE ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON LIMONENO Y UNA CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC Y UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE LIMONENO Y TENSIOACTIVOS”.

4.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- La reivindicación 1 no es clara porque indica un método pero no se mencionan las condiciones en que debieran realizarse las etapas. Se sugiere, entonces, mencionar las condiciones, tales como temperatura, concentración de los reactivos, entre otros, ya que un método se define por sus etapas y condiciones necesarias en cada una de ellas.
- La reivindicación 12 no menciona las proporciones del tensioactivo en la composición. Por lo tanto se requiere al solicitante que defina las proporciones, de acuerdo al soporte presente en la descripción.
- La reivindicación 1 se refiere a *“una cantidad total de CIPC y limoneno eficaz para suprimir al menos en parte la formación de brotes en dichos tubérculos y eliminar los brotes que se hayan formado en dichos tubérculos en comparación con tubérculos no tratados”*, que es un resultado a alcanzar y no define al método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto, como la concentración de los reactivos y las condiciones de aplicación.
- El capítulo reivindicatorio reclama las reivindicaciones de método y composición de manera mezclada. Se sugiere definir todas las reivindicaciones de método, y posteriormente, todas las reivindicaciones de composición.
- La reivindicación 12 reclama una composición diferente a la empleada en el método de la reivindicación 1; de tal forma que no existe coherencia entre las reivindicaciones independientes reclamadas dando pie a una posible falta de unidad de invención. Se sugiere hacer la corrección necesaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

- Las reivindicaciones 10, 13, no son concisas, ya que los términos: “*tensioactivos no iónicos*”, “*tensioactivos aniónicos*”, “*solvente*”; no especifican un compuesto específico por su nombre químico o fórmula, sino por la función o actividad que desempeñan, lo que hace que se obtengan un número indefinido de unidades que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere definirlos por su nombre o estructura química.
- Las reivindicaciones 10, 12, emplean las expresiones: “*uno o más*”, que son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un rango concreto.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el octubre 20 de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2	US2006276336	“Process for the anti-germination and/or biocide treatment of bulbs or tubers by means of cipc and a terpene or terpene oil”	07/Diciembre/2006
D3	US2013183419	“Enhancement of potato tuber sprouting inhibitors using various combinations of agents”	18/Julio/2013
D4	CN1789398	“Natural plant type detergent”	21/Junio/2006

El documento D2¹ divulga un proceso para el tratamiento anti-germinación y/o biocida de bulbos y tubérculos por medio de CIPC y uno o más terpenos o aceites de terpeno. Este proceso es particularmente adecuado para el tratamiento de tubérculos de papa (Resumen).

El documento D3² divulga composiciones y métodos para inhibir el brote de tubérculos de papa. Las composiciones incluyen combinaciones de i) aldehídos alifáticos alfa, beta-insaturados y cetonas y / o alcoholes alifáticos primarios y secundarios saturados o insaturados C3 a C7; y 2) inhibidores de brotes convencionales. El efecto de las combinaciones es aditivo y / o sinérgico, y se requiere menos inhibidor convencional para lograr los mismos niveles de inhibición de brotes (Resumen).

El documento D4³ da a conocer un método para elaborar un agente de limpieza natural de plantas, que comprende los siguientes pasos: mezclar 60-80 partes de limoneno, 10-20 partes de aceite de trementina, 10-15 partes de metil etilenglicol fenil éter, 5-10 partes de terpineol y 1-3 partes de citral para formar un solvente vegetal natural; y posteriormente, mezclar el solvente vegetal natural y el agente emulsionante cuya proporción es 1: 0.125-0.25 a 50-80 ° C para obtener el producto (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

1URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2006276336A1&KC=A1&FT=D>

2URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2013183419A1&KC=A1&FT=D>

3URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=CN&NR=1789398A&KC=A&FT=D>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

6.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 12 consiste en: *“Una composición adecuada para un tratamiento antibrote de tubérculos, en donde la composición está en forma de un concentrado emulsionante (EC) que comprende (...)”* (Radicado N°. NC2017/0003798 del 14 de febrero de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D4
composición:	composición (Rev. 1, 2):
limoneno 550 a 750 g/L	limoneno 600 a 800 g/L (Rev. 1, 2)
uno o más tensioactivos de sulfonato alquilbenceno	sulfonato dodecilbenceno (Rev. 1, 2)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 12 no son nuevas porque sus características, una composición que comprende: 550 a 750 g/L de limoneno y uno o más tensioactivos de sulfonato alquilbenceno; habrían sido divulgadas previamente en el documento D4 que menciona una composición que comprende: 600 a 800 g/L de limoneno y sulfonato dodecilbenceno (Rev. 1, 2).

Adicionalmente, el documento D4 no menciona la presencia de agua.

Las reivindicaciones dependientes 13 a 14 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6.2. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Un método para un tratamiento antibrote de tubérculos, que comprende los siguientes pasos:...”* (Radicado N°. NC2017/0003798 del 14 de febrero de 2019).

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2	D3
método:	método (Rev. 1)	método (Ejemplo 3):
aplicar CIPC y limoneno a dichos tubérculos	aplicar CIPC y un terpeno como limoneno a dichos tubérculos (Rev. 1, Párr. 0026)	aplicar CIPC y una cetona α,β -insaturada a dichos tubérculos (Ejemplo 3)
relación de peso del limoneno a CIPC entre 4 y 50	relación en peso terpeno a CIPC es 1 (Rev. 1)	relación en peso cetona α,β -insaturada a CIPC es 11,6 a 58 (Ejemplo 3)

El documento D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un proceso para el tratamiento anti-germinación y / o biocida de bulbos o tubérculos que comprende: aplicar CIPC y un terpeno como limoneno a dichos tubérculos, en una relación en peso terpeno a CIPC de 1 (Rev. 1, Párr. 0026). La aplicación sucesiva muestra sinergia, efecto que probablemente se ve facilitado por la capacidad del terpeno para mejorar la penetración del CIPC (Párr. 0052).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el método divulgado en D2 consiste en que la relación en peso del limoneno a CIPC es entre 4 y 50.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

No hay efecto asociado a emplear una relación en peso del limoneno a CIPC entre 4 y 50.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método conocido en D2 para conseguir un método alternativo para controlar el crecimiento de brotes de tubérculos?

Sin embargo, una relación en peso de terpeno a CIPC entre 4 y 50, en un método para controlar el crecimiento de brotes de tubérculos, ya está divulgado en el documento D3 que se refiere a un método para inhibir la brotación en tubérculos de papa durante el almacenamiento, que comprende: aplicar CIPC y una cetona α,β -insaturada a dichos tubérculos, en una relación en peso cetona α,β -insaturada a CIPC es 11,6 a 58 (Ejemplo 3). Asimismo, es ampliamente conocido para la persona normalmente versada en la materia que dentro de las cetonas α,β -insaturadas se encuentran terpenos como la carvona, cuyo método preferido de síntesis utiliza la adición selectiva del cloruro de nitrosilo al doble enlace endocíclico del limoneno⁴.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir la relación en peso del documento D3 en el procedimiento divulgado en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Es importante resaltar que en la proporción reclamada en la presente solicitud entre el limoneno y el CIPC no se observa un efecto técnico sorprendente, por ejemplo, un efecto sinérgico entre los compuestos empleados en el método. Asimismo, se destaca que dicho efecto sinérgico sí es enseñado por los documentos D2 (Párr. 0052) y D3 (Resumen).

Adicionalmente, el documento D2 menciona que el CIPC se aplica mediante nebulización a 180°C y el limoneno se aplica mediante nebulización a 240°C. También enseña que el término "terpeno" debe entenderse como los compuestos presentes en los aceites esenciales derivados de vegetales, como limoneno, eucaliptol, safrol, terpineol, eugenol, isoeugenol y mentol. Además señala un proceso para el tratamiento anti-germinación y/o biocida de bulbos o tubérculos, especialmente papas, que involucra la aplicación sucesiva de CIPC y un aceite de terpeno o terpeno, o viceversa; así como que los agentes también pueden contener diversos agentes tensioactivos que son conocidos per se (D2, Párr. 0037). También muestra como la solución de terpeno se aplica 5 días después de la aplicación CIPC (Párr. 0019, 0026, 0037, 0045, Tabla 1).

Asimismo, el documento D3 enseña una relación en peso cetona α,β -insaturada a CIPC es 11,6 a 58 (Ejemplo 3).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 11, y 15 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al método de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

7. Conclusión con respecto a novedad y nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

4 URL: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/book/10.1002/3527608214> Capítulo 2: Individual Fragrance and Flavor Materials, en Common Fragrance and Flavor Materials: Preparation, Properties and Uses. Surburg, *et al.* Wiley-VCH Verlag GmbH & Co, 5 edición, Junio 2006, Pág. 52, 64.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D2	US2006276336	1 a 11, 15	Nivel inventivo
D3	US2013183419	1 a 11, 15	Nivel inventivo
D4	CN1789398	12 a 14	Novedad

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a la claridad de la solicitud

1. El solicitante argumenta que *“En relación con esta objeción, por favor note que el método reclamado por la reivindicación 1 sí está definido por las condiciones a las cuales se lleva a cabo. De esta forma, y teniendo en cuenta que dicho método cuenta únicamente con una etapa que consta de la aplicación de CIPC y limoneno, la condición esencial de la misma se puede resumir en la relación en peso de un componente respecto del otro”*.

Se aclara que, un método se define por sus etapas y condiciones necesarias en cada una de ellas; y si bien el método reclamado consta de una única etapa, esta debe caracterizarse no solo mediante la concentración de los componentes empleados, sino mediante las demás condiciones de aplicación, tales como la temperatura. Es importante resaltar que si el método para tratamiento se basa únicamente en aplicar la composición sin definir otras condiciones de la etapa, dicho método podría ser considerado un uso.

2. El solicitante afirma que *“En relación con esta objeción, me permito aclarar que la expresión “una cantidad total de CIPC y limoneno eficaz” sí es clara al definir las características técnicas esenciales de la solicitud, teniendo en cuenta que su lectura se realiza a la luz de la divulgación de la presente descripción”*.

Se aclara que, el capítulo reivindicatorio debe ser claro y conciso por sí mismo, sin necesidad de recurrir a la descripción. Adicionalmente, la expresión objetada corresponde a un resultado a alcanzar, que puede aparecer en la reivindicación, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención; y tal como se mencionó anteriormente, el método no se encuentra siendo reclamado adecuadamente, de tal forma que persiste el requerimiento de caracterizar correctamente el método de tratamiento antibrote.

3. El solicitante sostiene *“No obstante, el término “tensioactivo” es ampliamente conocido en el estado de la técnica el cual se refiere a sustancias que influyen por medio de la tensión superficial en la superficie de contacto entre dos fases, por lo que dicho término per se abarca un número definido de posibilidades para dicho componente. Ahora, con respecto al término “solvente”, por favor note que la descripción lo define como “una sustancia en la cual se disuelve otra sustancia y así forman una solución”; en este sentido, la persona versada en la materia sabría que dicho término comprende únicamente aquellos compuestos que presenten dicha característica esencial, sin que sea necesario mencionar compuestos específicos”*.

Se reitera que, el capítulo reivindicatorio debe ser claro y conciso por sí mismo, sin necesidad de recurrir a la descripción. Asimismo, se aclara que, si bien los términos objetados son conocidos por la persona normalmente versada en la materia, no son concisos, ya que englobarían un gran número de compuestos, que a su vez dan origen a un elevado número de composiciones y métodos de los cuales no se observa sustento en la descripción en cuanto a su efecto técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

4. El solicitante asegura que *“Ahora, con respecto a la expresión “uno o más”, me permito aclarar que ésta de ninguna manera debería considerarse imprecisa, pues se entiende claramente su alcance basándose en las enseñanzas de la descripción. Es así como en la página 10, cuarto y quinto párrafo, y en la página 11, primer párrafo, se listan los posibles surfactantes que comprende la invención de la solicitud, por lo que se entiende que el alcance del capítulo reivindicatorio a este respecto se limita a dichas opciones”*.

Se aclara que la expresión “uno o más” para definir los componentes de una composición o un método, no define un rango concreto, lo que genera una gran cantidad de composiciones y métodos que no presentan sustento en la descripción, por lo tanto el ámbito de protección de la reivindicación deja de ser precisa, y no permite una comparación con el estado de la técnica. Por lo tanto, se reitera la sugerencia de reemplazar la expresión imprecisa por un valor o rango específico de acuerdo al soporte presente en la descripción. Adicionalmente, se reitera que, el capítulo reivindicatorio debe ser claro y conciso por sí mismo.

Argumentos respecto al examen de novedad

1. El solicitante afirma que *“En consecuencia, el documento D1 falla en divulgar todas y cada una de las características técnicas esenciales de la composición reclamada por la reivindicación 12, por lo que esta reivindicación sería novedosa a la luz de dicho documento, y asimismo, las reivindicaciones 13 y 14 también serían novedosas”*.

Se aclara que, el documento D1 se empleó para afectar la novedad del capítulo reivindicatorio Radicado N°. NC2017/0003798 del 13 de julio de 2017. Tras la modificación del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. NC2017/0003798 del 14 de febrero de 2019), no se emplea el documento D1 para evaluar la novedad de la presente solicitud.

Argumentos respecto al examen de nivel inventivo

1. El solicitante argumenta que *“D2 enseña un método para el tratamiento anti-germinación mediante la aplicación de CIPC y un terpeno o un aceite esencial en tubérculos mediante nebulización en caliente, en donde dicho terpeno puede ser, entre otros, limoneno. No obstante, por favor tenga en cuenta que los únicos terpenos probados por dicho documento fueron carvona, eugenol o isoeugenol, encontrando que el eugenol es el que arroja mejores resultados”*.

Se aclara que, las enseñanzas del documento D2 no están restringidas únicamente a sus ejemplos, sino al capítulo descriptivo y reivindicatorio en su totalidad; de tal forma que no es necesario que el documento presente un ejemplo puntual con limoneno para que pueda ser empleado para evaluar la presente solicitud.

2. El solicitante sostiene *“Si tenemos en cuenta que el documento D3 es claro al establecer que una composición que comprende CIPC y una cetona es efectiva como inhibidor de crecimiento de brote, no existe ninguna motivación que lleve a la persona versada en la materia a usar un compuesto diferente a cetona en las relaciones en peso divulgadas, y con esto conservar la actividad inhibitoria de brote”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

Se aclara que, el documento D3 enseña que se pueden emplear diferentes cetonas α,β -insaturadas, definición dentro de la cual se encuentran terpenos, que es una clase de compuestos orgánicos a la cual pertenece el limoneno; de tal forma que se esperaría que al emplear diferentes terpenos se conserve la actividad inhibitoria.

3. El solicitante asegura que *“Por lo tanto, y teniendo en cuenta todos los argumentos aquí proporcionados, se hace evidente que una persona versada en la materia no encontraría obvio el planteamiento de un método de tratamiento antibrote de tubérculos que comprende aplicar al tubérculo limoneno y CIPC a una relación en peso de entre 4 y 50 con todas y cada una de las características esenciales reveladas por la presente solicitud, a partir de los documentos D2 y D3, por lo que esta debe ser considerada inventiva”*.

Se aclara que, el documento D2 divulga un proceso para el tratamiento anti-germinación de tubérculos que comprende aplicar CIPC y un terpeno a dichos tubérculos, en una relación en peso terpeno a CIPC de 1 (Rev. 1, Párr. 0026); y tal como se mencionó en el análisis de nivel inventivo, la diferencia entre el método reclamado en la reivindicación 1 y el método divulgado en D2 consiste en emplear una relación de peso del limoneno a CIPC entre 4 y 50. Diferencia que fue suplida por el documento D3, el cual enseña un método para inhibir la brotación en tubérculos de papa que comprende aplicar CIPC y una cetona α,β -insaturada a dichos tubérculos, en una relación en peso cetona α,β -insaturada a CIPC de 11,6 a 58 (Ejemplo 3). Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la relación en peso indicada en D3, en el método enseñado en D2, para proporcionar un método para controlar el crecimiento de brotes de tubérculos alternativo, del cual no es posible establecer ninguna ventaja técnica de acuerdo a los ejemplos mostrados en la presente solicitud; de tal forma que no hay evidencia de nivel inventivo en el método reclamado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

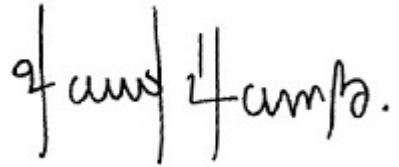
Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.			Examen de patentabilidad							
NC2017/0003798			1°		2°	x	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.			Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2015/074268			20 de octubre de 2015							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)					Prioridad			Presentación		
20/10/2014					x					
Solicitante										
ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL										
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:										
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)			-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 15
Palabras clave utilizadas	((cipc OR chlorophenylisopropylcarbamate OR chlorpropham)/TI/AB/IW/CLMS AND (TERPEN+)/TI/AB/IW/CLMS AND (SPROUT+ OR TUBER)/TI/AB/IW/CLMS) AND PD <= 2014-10-20 SFT=(essential 1W oil) and PD=19000101:20141020 and STAC=(chlorpropham or cipc) STAC=((limonene) and (*benzene_sulfonate)) and STAC=(emulsi*) and PD=19000101:20141020
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A23B 7/154, A01N 27/00, A01N 65/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP(1)	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado(2)
ISR EPO	US5811372	22/09/1998	-		A
	WO9210934	09/07/1992	-		A
	US6723364	20/04/2004	-		A
ISR EPO Orbit	US2006276336	07/12/2006	1 a 11, 15	Rev. 1, Párr. 0026 1 a 3	Y
ISR	US2010316738	16/12/2010	-		A
	GB1603047	18/11/1981	-		A
	US2010298147	25/11/2010	-		A
Orbit	US20050137090	23/06/2005	-		A
Patbase	US5580596	03/12/1996	-		A
	US5811372	22/09/1998	-		A
	US2013183419	18/07/2013	1 a 11, 15	Ejemplo 3	Y
STN	US5415787	16/05/1995	-		A
	US5464555	07/11/1995	-		A
	CN1789398	21/06/2006	12 a 14	Rev. 1-2	X

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6717 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

	US2004069720	15/04/2004	-		A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.		“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.			
Fecha del reporte de búsqueda: 25/06/2019					
Examinador: DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS					